

habitual y efectivamente realicen dicho horario, adscritos esencialmente a tareas técnico-administrativas.

El plus de jornada partida es incompatible con:

Plus de especial responsabilidad y dedicación.  
Plus de irregularidad horaria.  
Plus de turnicidad.

### 3. Plus de especial responsabilidad y dedicación.-

El objetivo de este plus será compensar a aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo, teniendo el carácter de gestión, mando, confianza y/o jefatura y siempre que no deban realizarse en régimen de turnicidad, lleven implícito en sus funciones un elevado grado de responsabilidad y de toma de decisión, así como una disponibilidad absoluta a las necesidades del servicio, siendo fijadas estas circunstancias por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares o persona en quién delegue.

Este plus se asignará a:

Los puestos de niveles 11 y 12.

Asimismo, el Presidente de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue, podrá asignar este plus, siempre que concurren la totalidad de las circunstancias exigidas para su reconocimiento, a los puestos que se detallan a continuación:

Las/los Secretarías/os de Presidentes y Directores  
Puestos de niveles 10 y 9

Este plus será incompatible con los siguientes:

Pluses de jornada flexible.  
Plus de jornada partida.  
Plus de turnicidad.  
Plus de disponibilidad localizada.

### 4.- Plus de disponibilidad localizada.

Tendrán derecho a la percepción de este plus todos aquellos trabajadores que por circunstancias inherentes a sus respectivos puestos de trabajo requiera, a juicio del Presidente de la Autoridad Portuaria o de la persona en quien delegue, someterse a la correspondiente localización con total disponibilidad sin sujeción al horario regular. En caso de incumplimiento de llamamiento se retirará la asignación del plus.

La representación legal de los trabajadores, participará en la adscripción de este plus.

### 5. Plus de Consecución de Objetivos.-

El objetivo de este plus será compensar todas aquellas actuaciones que favorezcan el incremento de la productividad, bien sea en el ámbito a nivel de Departamento, bien en el ámbito individual, como son:

-Trabajos especiales realizados a requerimiento de la Presidencia u Órgano de gestión: calidad, tráfico entre las islas, grandes eventos náutico-deportivos, atenciones del centro de control, movimientos cruceristas, escalas de cruceros - en tanto se supere el número de escalas de 300-.

-Consecución de objetivos fijados por la Presidencia u Órgano de gestión.

-Realización de trabajos especiales, ya sean en grupo o de forma individual.

-Compensación, cuando proceda, en el caso de cambio de vacaciones.

-Ampliaciones de jornada, para el personal que no realiza su jornada sujeta a turnos, para atender necesidades imprescindibles que puedan perjudicar el normal proceso productivo.

-Rebajar y eliminar la siniestralidad, visión prevencionista más que correctora con integración de la prevención de riesgos, analizando la actividad para anular acciones metódicas y repetitivas, adoptando medidas para eliminar o corregir riesgos.

En todos y cada uno de los marcos de aplicación enunciados, la determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos, objetivos, y trabajos especiales marcados por la Presidencia u Órgano de Gestión se establecerán mediante un sistema de evaluación que será arregladamente a la escala de 30%, 60% y 100% por cumplimiento de los objetivos.

Al objeto de evitar la duplicidad en la asignación de pluses, este plus no podrá compensar situaciones que sean remuneradas por el resto de pluses definidos.

La representación legal de los trabajadores, participará en la adscripción

de este plus.

Este plus será incompatible con el plus de especial rendimiento en el trabajo.

### 6.- Plus de especial rendimiento en el trabajo.

El objetivo de dicho plus será compensar todas aquellas actuaciones que favorezcan el incremento de la productividad, bien sea a nivel de Departamento, bien a nivel individual, como son:

Rendimientos especiales realizados por un Departamento, Grupo o Equipo a requerimiento de la Presidencia.

Consecución de objetivos fijados por la Presidencia.

En todos y cada uno de los marcos de aplicación enunciados, la determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos, objetivos y trabajos especiales marcados por la Presidencia se establecerán mediante un sistema de evaluación, siendo ésta competente para fijar las cuantías a percibir.

El objeto de evitar la duplicidad en la asignación de pluses, este plus no podrá compensar situaciones que sean remuneradas por el resto de pluses definidos.

Este plus será incompatible con el plus de consecución de objetivos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por el carácter público de esta Autoridad Portuaria, el presente Convenio Colectivo, está sometido a lo establecido en la normativa laboral y presupuestaria (artículos 28 y 40 de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, que modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante), requiriéndose para su validez la previa autorización de la C.E.C.I.R. (artículo 35 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1999).

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.-

La Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo, encomienda a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del mismo, las revisiones salariales durante la vigencia de este.

Los trámites de esta revisión se iniciarán a instancia de cualquiera de las partes.

Segunda.-

Con carácter excepcional, al personal cuya antigüedad en la Autoridad Portuaria de Baleares sea anterior a 1º de enero de 1993, no se exigirá titulación alguna para concursar a aquel puesto de trabajo que no lleve aparejada titulación específica indispensable.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA – NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedan derogados y sustituidos todos los acuerdos, pluses o complementos anteriores amparados en el I Convenio Colectivo para Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

## ANEXO 1

### COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO AÑO 1999

PLUS DE EMBARQUE 3.185 PESETAS/DIA  
PLUS DE INMERSIÓN 635 PESETAS/HORA

### TURNICIDAD

NIVEL

TURNICIDAD/MODALIDADES

	A	B	C
9	22.815	20.260	10.410

8	20.420	18.085	9.360
7	19.110	16.915	8.735
6	17.690	15.705	8.115
4	16.910	14.945	7.715
1	16.130	14.285	7.375

MODALIDAD A: 3 TURNOS

A.1) 7 DÍAS A LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.465,00 Pts. por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

A.2) SOLO DÍAS LABORABLES

MODALIDAD B: 2 TURNOS CON NOCTURNOS LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.465,00 Pts. por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

MODALIDAD C: 2 TURNOS LOS DÍAS LABORABLES EN JORNADA DIURNA

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO AÑO 2000

PLUS DE EMBARQUE 3.249 PESETAS/DIA  
PLUS DE INMERSIÓN 648 PESETAS/HORA

TURNICIDAD

NIVEL TURNICIDAD/MODALIDADES

	A	B	C
9	23.271	20.665	10.618
8	20.828	18.447	9.547
7	19.492	17.253	8.735
6	18.044	16.019	8.277
4	17.248	15.244	7.869
1	16.453	14.571	7.522

MODALIDAD A: 3 TURNOS

A.1) 7 DÍAS A LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.554,00 pesetas por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

A.2) SOLO DÍAS LABORABLES

MODALIDAD B: 2 TURNOS CON NOCTURNOS LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.554,00 pts. por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

MODALIDAD C: 2 TURNOS LOS DÍAS LABORABLES EN JORNADA DIURNA

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO AÑO 2001

PLUS DE EMBARQUE 3.314 PESETAS/DIA  
PLUS DE INMERSIÓN 660 PESETAS/HORA

TURNICIDAD

NIVEL TURNICIDAD/MODALIDADES

	A	B	C
9	23.736	21.078	10.830
8	21.245	18.816	9.738
7	19.882	17.598	9.088
6	18.405	16.339	8.443
4	17.593	15.549	8.026
1	16.782	14.862	7.672

MODALIDAD A: 3 TURNOS

A.1) 7 DÍAS A LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.645,00 pesetas por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

A.2) SOLO DÍAS LABORABLES

MODALIDAD B: 2 TURNOS CON NOCTURNOS LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.645,00 pts. por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

MODALIDAD C: 2 TURNOS LOS DÍAS LABORABLES EN JORNADA DIURNA

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO AÑO 2002

PLUS DE EMBARQUE 3.380 PESETAS/DIA  
PLUS DE INMERSIÓN 673 PESETAS/HORA

TURNICIDAD

NIVEL TURNICIDAD/MODALIDADES euros

	A	B	C
9	145,45	129,22	66,39
8	130,42	115,35	59,70
7	121,89	107,88	55,71
6	112,59	100,16	51,70

4 107,85 95,32 49,20

1 102,88 91,11 47,03

MODALIDAD A: 3 TURNOS

A.1) 7 DÍAS A LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 28,48 euros por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

A.2) SOLO DÍAS LABORABLES

MODALIDAD B: 2 TURNOS CON NOCTURNOS LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

Las cuantías correspondientes se incrementarán en 28,48 por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

MODALIDAD C: 2 TURNOS LOS DÍAS LABORABLES EN JORNADA DIURNA

**ANEXO 2  
PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA  
1999**

NIVEL	VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD HORARIA	MODALIDAD A MODALIDAD B	
		MODALIDAD A	MODALIDAD B
10		1.055	2.484
9		1.008	2.349
8		894	2.089
7		832	1.948
6		795	1.861
4		743	1.726
1		706	1.647

PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA  
2000

NIVEL HORARIA	VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD	
	MODALIDAD A	MODALIDAD B
10	1.076	2.534
9	1.028	2.396
8	912	2.130
7	849	1.987
6	811	1.898
4	758	1.761
1	720	1.680

PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA  
2001

NIVEL HORARIA	VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD	
	MODALIDAD A	MODALIDAD B
10	1.098	2.585
9	1.049	2.444
8	930	2.173
7	866	2.027
6	827	1.936
4	773	1.796
1	734	1.714

PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA  
2002

NIVEL HORARIA-Euros-	VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD
----------------------	------------------------------

	MODALIDAD A	MODALIDAD B
10	6,73	15,85
9	6,43	14,98
8	5,70	13,32
7	5,31	12,43
6	5,07	11,87
4	4,74	11,01
1	4,50	10,51

**ANEXO 3**

**PLUS DE JORNADA PARTIDA  
1999**

NIVELES	PESETAS/MES
10	23.380
9	21.713
8	20.039
7	18.736
6	17.087

PLUS DE JORNADA PARTIDA  
2000

NIVELES	PESETAS/MES
10	23.848
9	22.147
8	20.440
7	18.743
6	17.429

PLUS DE JORNADA PARTIDA  
2001

NIVELES	PESETAS/MES
10	24.325
9	22.590
8	20.849
7	19.118
6	17.778

PLUS DE JORNADA PARTIDA  
2002

NIVELES	EUROS/MES
10	149,12
9	138,50
8	127,81
7	117,20
6	108,97

**ANEXO 4**

**PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN  
1999**

NIVEL	PESETAS/MES
12	43.030
11	40.879
10	38.727
9	35.500

Siempre que lo tengan expresamente asignado, según se establece en el artículo 34 del Convenio.

PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN  
2000

NIVEL	PESETAS/MES
12	43.890
11	41.696
10	39.501
9	36.210

Siempre que lo tengan expresamente asignado, según se establece en el artículo 34 del Convenio.

#### PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN

2001

NIVEL	PESETAS/MES
12	44.768
11	42.530
10	40.291
9	36.934

Siempre que lo tengan expresamente asignado, según se establece en el artículo 34 del Convenio.

#### PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN

2002

NIVEL	EUROS/MES
12	274,44
11	260,72
10	246,99
9	226,42

Siempre que lo tengan expresamente asignado, según se establece en el artículo 34 del Convenio.

#### ANEXO 5

##### PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA

1999

NIVEL	PESETAS/MES
8	32.808
6	28.754
Técnico Mecánico de SS.MM. (8 y 9)	32.808

Siempre que lo tengan expresamente asignado, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Convenio.

#### PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA

2000

NIVEL	PESETAS/MES
8	33.464
6	29.329
Técnico Mecánico de SS.MM. (8 y 9)	33.464

Siempre que lo tengan expresamente asignado, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Convenio.

#### PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA

2001

NIVEL	PESETAS/MES
8	34.133
6	29.916
Técnico Mecánico de SS.MM. (8 y 9)	34.133

Siempre que lo tengan expresamente asignado, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Convenio.

#### PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA

2002

NIVEL	EUROS/MES
8	209,25
6	183,39
Técnico Mecánico de SS.MM. (8 y 9)	209,25

Siempre que lo tengan expresamente asignado, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Convenio.

#### ANEXO 6

2001

PLUS	EUROS/MES
Plus disponibilidad localizada	126,31

2002

PLUS	EUROS/MES
Plus disponibilidad localizada	128,84

#### ANEXO 7

2001

PLUS	EUROS/AÑO
Plus consecución objetivos (global)	23.806,08

2002

PLUS	EUROS/AÑO
Plus consecución objetivos (global)	24.282,21

— o —

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 8490

*Orden del consejero de Educación y Cultura, de día 23 de abril de 2003, por la que se autoriza a la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de las Illes Balears a impartir los estudios superiores de moda.*

Considerando lo que dispone el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria (BOE nº14, de 16 de enero de 1998),

Considerando lo que dispone el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículum de dichos estudios (BOE nº 239, de 6 de octubre de 1999),

Considerando lo que dispone el Orden del consejero de Educación y Cultura, de 6 de marzo de 2000, de inicio de actividades académicas de la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de las Illes Balears (BOIB nº 40, de 28 de marzo de 2003),

Valorando la conveniencia de completar la oferta pública de los estudios superiores de diseño con la especialidad que hasta ahora no se había implantado en la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de las Illes Balears,

Dicto la siguiente

Orden

1. Se autoriza a la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de las Illes Balears a impartir los estudios superiores de diseño de la especialidad de moda, tal como los regula el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el cual se establecen los estudios superiores de diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículum de dichos estudios.

2. La implantación de dichos estudios se realizará de manera escalonada, a partir del curso académico 2003-2004, desde primero hasta tercero.

3. Se modifica el apartado cuarto de la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 6 de marzo de 2000, de inicio de actividades académicas de la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de las Illes Balears (BOIB nº 40, de 28 de marzo de 2003), de manera que este centro, a partir del curso próximo, deja de impartir estudios de bachillerato de la modalidad de arte.

4. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros y a la Dirección General de Personal Docente para dictar las normas y a emprender las actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo las disposiciones de la presente Orden.

5. Esta Orden será vigente a partir del día siguiente de su publicación